

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre veintisiete de dos mil veintidós

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO
ACCIONADO	U A R I V
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00377-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APERTURA INCIDENTE
INTERLOCUTORIO	NRO. 492 DE 2022

Observado por el despacho que, a la fecha, a pesar del requerimiento realizado a los Dres. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General y Dra. **ALEJANDRA MARIA BORJA PINZON**, en su calidad de Directora Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o, quien haga sus veces como tal, que con la respuesta emitida por esta entidad se considera, por quien aquí funge como juez, no se da cumplimiento al fallo de tutela que, mediante sentencia del 22 de agosto de 2022, revocó la decisión emitida por este despacho, se procederá a dar apertura al trámite incidental de desacato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, prevé que proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir, para lo cual adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior de éste hasta que cumpla su sentencia.

Pues bien, a través de fallo del día 12 de julio de 2022, este despacho declaro hecho superado la acción de tutela interpuesta en contra de dicha entidad, la que al ser objeto de impugnación, el Superior Jerárquico, emitió la siguiente sentencia, la que así se consignó en la parte resolutive:

“...PRIMERO.- SE CONCEDE a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 54.251.523, la protección de sus derechos fundamentales de la dignidad humana, la igualdad, de petición y el proceso debido, vulnerados por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) y su Dirección de Reparación. En consecuencia, **SEGUNDO.- SE ORDENA** a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V), y a su Dirección de Reparación, representadas, en su orden, por los doctores Ramón Alberto Rodríguez Andrade y Enrique Ardila Franco, o quienes hicieren sus veces, que, de acuerdo con sus competencias, directamente o por

intermedio de quienes corresponda, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la siguiente, a la de la notificación que se les hiciera de esta providencia, le responda, en el fondo, de manera clara, precisa y coherente, a la señora Gladys María Murillo Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía 54.251.523, la petición que esta le formuló a esa agencia oficial, el 25 de abril de 2022, en lo atinente al pago de la indemnización administrativa (I A) que le reconoció, **indicándole el plazo o la fecha razonable, para su cancelación, en la vigencia fiscal 2022**, e informarán al juzgado del conocimiento, sobre el cumplimiento de esta providencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a ello. **TERCERO.- SE DESVINCULA de este amparo** a las Direcciones de Gestión Social y Humanitaria y Registro y Gestión de la Información de la U A R I V."

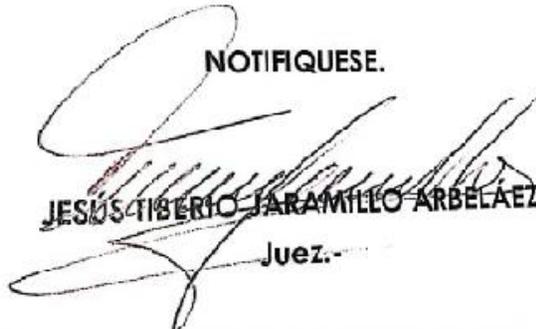
En consecuencia, previo a decidir lo pertinente respecto del presente incidente de desacato, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591, en concordancia con el numeral 3º del artículo 129 del C. G. P, se ordenará la apertura del incidente de desacato en contra de los aludidos funcionarios, corriéndosele el respectivo traslado y ordenándose su citación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO a sentencia de tutela, proferida el 20 de noviembre de 2019, a favor de la señora **GLADYS MARIA MURILLO RENGIFO**, frente a los Dres. **PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General y Dra. **ALEJANDRA MARIA BORJA PINZON**, en su calidad de Directora Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o, quien haga sus veces como tal, para que cumpla o haga cumplir el fallo segunda Instancia proferido por el Sala Tercera de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín. **SEGUNDO: CORRERLE** traslado del presente incidente por el término de TRES (3) días para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa. **TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por la vía más expedito para ello.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-